

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>233/2023</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE Y DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	<p>3 A 18 RESUELTA</p>
<p>41/2024</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	<p>19 A 41 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras, señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 82 ordinaria, celebrada el martes diecisiete de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD
233/2023, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LEYES DE INGRESOS DE
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TLAXCALA, PARA EJERCICIO
FISCAL DE 2024.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE Y EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

**(EL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
INGRESA EN ESTE MOMENTO AL SALÓN DE PLENOS)**

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de los preceptos impugnados, oportunidad y legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar....perdón, Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Únicamente la parte de legitimación, mi reserva en estos asuntos. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con la reserva anunciada por el Ministro Laynez, les consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ministra ponente, ¿quisiera hacer alguna intervención de causales de improcedencia?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, por favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando V se desarrolla el estudio de

dos causas de improcedencia hechas valer por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En la primera causal se planteó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de las normas de carácter tributario, pues solo se puede demandar la invalidez de las normas que vulneren derechos humanos.

La causal se desestima porque dicho órgano constitucional autónomo cuenta con legitimación para impugnar las normas de carácter tributario, teniendo en cuenta el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, que establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad del citado *ombudsman* que se plantee la inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos y, en el caso, se plantea la violación del derecho de acceso a la información pública y el principio de proporcionalidad tributaria.

En la segunda causal, el Poder Legislativo planteó que la facultad para impugnar las normas referentes a la materia de transparencia y acceso a la información, no corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o su equivalente a nivel local.

Tal argumento se desestima, porque el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, otorga legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para

promover la acción de inconstitucionalidad a fin de reparar violaciones de cualquier derecho humano, lo que incluye el derecho de acceso a la información pública tutelado en el artículo 6° de la Constitución Federal. De modo que el Texto Constitucional no establece limitante o distinción en torno a los derechos humanos que puede defender dicho órgano constitucional autónomo.

Finalmente, la tercera causal. El Poder Legislativo señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no hizo valer las violaciones a la Constitución Federal, lo que resulta infundado, porque de la simple lectura del escrito inicial de la demanda sí se advierten argumentos que pretenden evidenciar violaciones a la Constitución, los cuales (en todo caso) serán materia del estudio de fondo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Ortiz. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo voto en el considerando V, de causas de improcedencia, con reserva de criterio. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted. ¿Alguien más? Con la reserva anunciada por la Ministra Esquivel, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente considerando, (ya) el estudio de fondo. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En cuanto al fondo el apartado VI.1 del proyecto analiza los cobros por servicios de reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública. En el considerando VI (que va de las fojas 32 a 62), se realiza el estudio de fondo, el cual se divide en dos apartados. En el primero se analiza la constitucionalidad de diecinueve artículos que establecen el cobro de derechos por la certificación de documentos públicos que no tienen relación con el derecho de acceso a la información pública. La propuesta propone (conforme a diversos precedentes) declarar la invalidez de dichas normas impugnadas por violación al principio de proporcionalidad tributaria, pues la cuota o tarifa no atiende a los costos que para el municipio representa presentar ese servicio. Lo anterior porque la compulsión y la certificación de la documentación e información es una actividad que se realiza por un funcionario público y la cual es inherente al trabajo que realiza en la administración pública municipal; de modo que no necesariamente genera costos adicionales a la dependencia más allá del salario respectivo del funcionario público o los materiales con los que se plasma la certificación. ¿Abordo el segundo apartado, Ministra Presidenta?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Como usted prefiera, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Sí. En el VI.2 relativo a cobros por proporcionar información derivados de solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Al respecto, el proyecto retoma diversos precedentes resueltos por este Tribunal Pleno y concluye en la inconstitucionalidad de los artículos impugnados, pues en el caso de la búsqueda de información pública no puede establecerse cobro alguno por el acceso a este tipo de información y respecto a su reproducción porque los costos no están justificados de una manera objetiva y razonable en relación con el valor real de los insumos que utiliza el Estado para ello, lo cual transgrede el principio de gratuidad en materia de acceso de la información pública contenido en el artículo 6º de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer...? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Gracias, Ministra. Yo quisiera comentar que en esta parte del estudio de fondo me manifiesto en contra, dado que se propone invalidar las porciones normativas de las Leyes de Ingresos de dieciocho Municipios de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, relativas a las tarifas para copias certificadas no relacionadas con el acceso a la información pública, porque considera que dichas cuotas son desproporcionadas en tanto que no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, y me permito expresar tres motivos por los cuales me manifestaría en contra.

En primer lugar, parece que no es posible determinar si la cuota que se cobra por el servicio de fotocopiado es proporcional al costo que representa para el municipio, pues la Suprema Corte y el proyecto correspondiente desconoce ese parámetro. En segundo lugar, los derechos derivados de la prestación de un servicio público se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar dicho servicio, y no en proporción a la capacidad económica del contribuyente. Y en tercer lugar, (pues) se perjudica a las finanzas públicas de los municipios más pobres y ello impide que se oriente el presupuesto a actividades sustantivas en favor del interés general, justamente, en los lugares donde se encuentran los grupos sociales más vulnerables. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo lo único que quería era en el apartado VI.1, apartarme del párrafo 63, que no comparto. En lo demás estoy a favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también me separo del párrafo 63, porque considero que es innecesario determinar si el valor o referencia económica de la UMA

constituye un elemento válido o no para que el legislador prevea las cuotas respectivas. Para mí, lo único es que se determine su inconstitucionalidad por los montos que no son proporcionales al costo del servicio prestado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Adicionalmente a lo que han expresado los señores Ministros que me antecederon, si bien estoy de acuerdo con el proyecto, no así por lo que hace a las certificaciones, las cuales considero están dentro del rango de lo razonable, y no son el equivalente a la copia simple; esto es, la certificación sí implica el ejercicio de una potestad que tiene un costo. Y, en esa medida, estoy por la validez de esas disposiciones. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra. Yo en cuanto al apartado VI.1., también me separaré del proyecto y votaré en contra. Además de las razones que ha expresado la Ministra Lenia Batres, estamos en este apartado en derechos que no están relacionados con información pública, es decir, que no están amparados bajo la garantía del artículo 6°, como sí sucede en el apartado siguiente. Segundo, porque no son copias simples, lo que se está agravando aquí la certificación, el servicio de certificación compulsado con el original y certificado en cada una de sus partes, y como lo dijo

ella (y ahí coincido), sin tener un parámetro (digamos) establecido por este Tribunal Pleno para cuantificar el costo, son 0.22 UMAS, que, según la equivalencia actual de la UMA, son \$9 (nueve pesos) por el servicio de certificación. No tengo entonces un parámetro o un elemento para decir que esto es totalmente ruinoso o exorbitante, tratándose de un derecho como esto. Insisto, la razón mayor es que son copias certificadas, es el servicio de certificación, no es la gratuidad que debe observarse en materia de la información de transparencia y, en ese sentido, me parece (a mí), sí, no hemos fijado un parámetro concreto, el decir: cuál es el costo efectivo entre el servicio prestado o no, me parece que 0.22 UMAS no es irracional, dado (insisto) en que es un servicio de certificación no relacionado con la transparencia. Por lo tanto, en el apartado VI.1., (yo) también votaré en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, en relación con el apartado VI.2., me aparto de los párrafos 106 y 107, porque (yo) considero suficiente el que se establezca que hay transgresión al derecho de acceso a la información pública y al principio de gratuidad para declarar la invalidez de las normas impugnadas. De tal manera que el resto del estudio de esos párrafos lo considero también innecesario.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Yo quisiera más referirme que, respecto del cobro de la naturaleza del pago de derechos, como es, en este caso, tanto copias simples como certificadas, el derecho fiscal, si bien, obviamente parte del contenido del artículo 31, fracción IV, de la Constitución, que señala que es obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa conforme dispongan las leyes, tenemos que los tratadistas, como el maestro Raúl Rodríguez Lovato, se han referido justamente al pago de derechos y su aplicación conforme al principio de proporcionalidad y equidad tributaria que tiene una naturaleza particular que no es idéntica a la del resto de las contribuciones y nos dice él que lo que el particular debe pagar corresponde aproximadamente al costo del servicio prestado, es decir, debe haber una adecuada proporción entre el servicio público y la cuantía de los derechos o, dicho en otras palabras, debe haber una razonable, prudente o discreta proporcionalidad entre ambos términos. En este orden de ideas, el principio constitucional de proporcionalidad y equidad en materia de los derechos consiste en que estos se fijen en proporción al costo del servicio que presta el Estado. Y, en este sentido, es que insistiría, en que no hay un parámetro en este caso para poder determinar como inconstitucional el cobro de estos servicios. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que la carga de la

motivación es del legislador, no nuestra y no tenemos por qué está supliendo una falta de motivación en cuanto al establecimiento del derecho y su relación con su costo. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Para pronunciarme también a favor del proyecto, es congruente con una gran cantidad de precedentes que hemos resuelto sobre el mismo tema. Solamente también, quisiera yo, separarme de los párrafos 106 y 107 en el apartado VI.2, porque entiendo que en estos párrafos se hace un estudio (entendería yo, a mayor abundamiento) respecto del principio de proporcionalidad tributaria; sin embargo, este principio me parece que no es aplicable porque estas normas tienen que ver con acceso a la información y, en consecuencia, el análisis frente al principio de gratuidad sería suficiente para declarar su invalidez. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, precisamente parte de las tesis de las jurisprudencias de este Tribunal Pleno en que los derechos deben estar relacionados en proporción al costo de servicios y comparto la observación del Ministro Gutiérrez. Sólo me separaría del párrafo 63 y de los párrafos 80 y 88. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, con la salvedad señalada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, también con las salvedades que mencioné.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con la salvedad de los párrafos 106 y 107

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De acuerdo con los precedentes y con mi votación en la que siempre he votado en contra de dar el mismo tratamiento a los servicios de certificación que a la expedición de copias simples en materia de transparencia, voto en contra del VI.1.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de los párrafos 63, 80 y 88.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere al apartado VI.1, existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán. Y, por lo que se refiere al apartado VI.2, existe mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; el señor Ministro

González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo 63; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra del párrafo 63; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de los párrafos 106 y 107; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de los párrafos 63, 80 y 88.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El Ministro Aguilar también votó en contra de los párrafos 106 y 107.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: 106, 107.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para efectos del acta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos entonces al capítulo de efectos. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Conforme a las consideraciones desarrolladas en el proyecto y a los precedentes de este Pleno, se declara entonces la invalidez de todas las disposiciones impugnadas.

La declaratoria de invalidez surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala; además, viene el exhorto para que en un futuro se abstenga de emitir normas que

presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad al Congreso.

Asimismo, se deberá de notificar la sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor, pero me aparto del exhorto al Congreso local.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Con esta reserva del Ministro González Alcántara, consulto si podemos aprobar este apartado en votación...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¡Ah! Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con la reserva señalada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto, en contra del exhorto, es una obligación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere al momento de surtimiento de efectos, existe una mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; y en cuanto al exhorto que se propone en el proyecto, mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿los podemos votar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y
DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de los preceptos impugnados, oportunidad y legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo, aquí nada más haría un voto concurrente para especificar las porciones normativas de los artículos en concreto que se están impugnando. Con esta reserva, consulto: ¿se puede aprobar en votación económica?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a causas de improcedencia y sobreseimiento, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando V se desarrolla el estudio de las dos causas de improcedencia hechas valer por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. En la primera causal, se planteó que no existe el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacoachi, Sonora, impugnada con el contenido señalado por la parte accionante. Esta causal se califica de fundada, pues, efectivamente, no se demostró la existencia de

dicha norma, de manera que el proyecto propone sobreseer al respecto en la presente acción.

Por otra parte, la segunda causal, el Poder Legislativo local señala que no se aducen violaciones a la Constitución Federal, lo que se desestima porque la existencia o no de las violaciones a la Constitución es tema que está relacionado con el fondo de la acción. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Si quiere hacer la exposición del VI.1, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando VI, que va de las fojas 38 a 115, se realiza el estudio de fondo, el cual se divide en seis apartados. En el primer apartado se analiza si los preceptos impugnados que establecen multas por la organización o celebración de bailes, fiestas, espectáculos o festividades sin el permiso municipal correspondiente, violan el derecho a la libertad de reunión.

En el proyecto se propone, conforme a diversos precedentes, declarar la invalidez de los artículos impugnados porque ciertamente vulneran el derecho a la libertad de reunión, pues condicionan ese derecho a la obtención de un permiso y en

caso contrario, se sanciona la celebración de alguno de los eventos referidos. Al respecto, se propone que, conforme al test de proporcionalidad, las normas no superan la primera grada porque no se advierte una justificación válida a la restricción del derecho a la libertad de reunión y, por tanto, se determina que son inconstitucionales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación respecto a este apartado? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. En este caso, yo me manifiesto a favor, pero me separo de la metodología utilizada a través del test de proporcionalidad y estoy de acuerdo con que el proyecto que propone invalidar diversas normas de leyes de ingresos de los Municipios de Arizpe y Agua Prieta, relacionadas con el cobro de multas por realizar sin permiso bailes, fiestas, espectáculos, festividades o eventos de cualquier tipo, pues ello restringe de manera injustificada el ejercicio del derecho a la libertad de reunión. Coincido con esta apreciación; sin embargo, me separo de los párrafos 44 al 55, en los que se utiliza el test de proporcionalidad y, como he mencionado en otros precedentes, la aplicación acrítica (considero) de esta metodología del test de proporcionalidad, confunde la labor de la Suprema Corte, pues se asume que en la mayoría de los casos existe una colisión de derechos que puede resolverse mediante la ponderación; sin embargo, se trata de una metodología que provoca que uno de los derechos

inevitablemente ceda ante otro con base en una decisión judicial que, además, puede ser fuertemente subjetiva al incluir consideraciones principialistas de carácter ético-moral en la interpretación jurídica, dando lugar a asumir que los derechos pueden ser suprimidos o derrotados. Según un test considerado válido no por la ley, sino por la doctrina y la jurisprudencia, creo que esta Corte tendría que asegurar la protección de todos los derechos fundamentales para todas las personas mediante un método garantista más adecuado al sistema jurídico mexicano. Con base en ese método, cualquier restricción que se estableciese a derechos fundamentales tendría que ser mínima y estar justificada de manera clara y precisa mediante un principio de máxima protección y en caso de duda, optarse por la interpretación que mejor protegiese los derechos fundamentales, por ello, propondría, pues la interpretación conforme.

En este sentido, sin necesidad de utilizar el test de proporcionalidad, se puede concluir que las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales, en tanto que, al establecer multas por realizar sin permiso eventos en espacios particulares, se vulnera de forma injustificada el derecho de reunión garantizado en nuestra Constitución. Además, las normas impugnadas también violan el derecho a la seguridad jurídica al conceder un amplio margen de subjetividad a la autoridad para determinar si los actos de los particulares afectan la paz y la tranquilidad pública o si la naturaleza del evento tiene potencial para causar molestia a los vecinos, en ambos casos se carece de un parámetro objetivo y claro para calificar esa conducta.

En conclusión, se deben invalidar los preceptos impugnados porque vulneran derechos sustantivos establecidos constitucionalmente, como el de libertad de reunión y el de seguridad jurídica garantizados (e insisto) en nuestra Constitución. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo, nada más me separo de lo considerado en los párrafos del 44 al 55, pues considero que no es necesario emprender un test de proporcionalidad para analizar si las normas impugnadas son constitucionales, ya que por el solo hecho de condicionar a un permiso de la autoridad la celebración de reuniones incluso privadas resultan inconstitucionales (desde mi punto de vista) con independencia de la finalidad que haya buscado el Congreso local. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy también de acuerdo con la propuesta con relación al artículo 77, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Prieta, con razón adicional, y separándome de los párrafos 44 al 54, también considero que es suficiente para invalidar estos preceptos la violación al derecho de libertad de reunión sin que sea necesario realizar un test de proporcionalidad.

¿Alguien más? O con las reservas que cada quien sostuvimos respecto de los considerandos en concreto ¿podemos tomar votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al VI.2.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El segundo apartado, (gracias, Ministra Presidenta) se refleja en las páginas 48 a 65, aquí se analiza si los artículos que establecen multas derivadas de faltas que atentan contra las buenas costumbres, la moral y la libertad sexual violan los principios de seguridad jurídica, libertad sexual y libertad de expresión.

En el proyecto se sostiene que las normas impugnadas, algunas en su totalidad y otras solo en cuanto a ciertas porciones normativas, son inconstitucionales principalmente por transgredir el principio de seguridad jurídica pues dejan un amplio margen de interpretación a la autoridad administrativa para determinar la actualización de las hipótesis, salvo dos normas impugnadas que también se analizan bajo parámetros de libertad sexual y libertad de expresión. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra. En este apartado VI. 2, también comparto el sentido,

a favor; sin embargo, bueno, porque se propone declarar la invalidez de los artículos de las leyes de ingresos de cuatro municipios de Sonora para el Ejercicio 2024, que establecen sanciones por falta a las buenas costumbres, la moral, la libertad sexual, el orden y la tranquilidad pública, entre otras, pues dichas porciones normativas son ambiguas y subjetivas (efectivamente) de manera que su falta de claridad y precisión impiden que la autoridad determine si se actualiza la hipótesis normativa, lo que genera incertidumbre para los gobernados en contravención con el principio de legalidad, así como el abuso y extorsión por parte de las autoridades administrativas.

Por otra parte, en el caso de estas disposiciones que pretenden tutelar una supuesta moral única se transgreden también los derechos a la libertad sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión en contra fundamentalmente de personas jóvenes y de personas de la comunidad o de las comunidades LGBTTTIQ+. En todo caso, dichas disposiciones resultan inútiles, ineficaces para prohibir las demostraciones públicas de afecto y solo dan lugar o pretexto a autoridades corruptas para hostigar a ciertos grupos sociales. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy, en general, de acuerdo con el proyecto; sin embargo, por lo que se refiere al artículo 46, inciso d), fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arizpe, Sonora, (yo) únicamente iría por la invalidez de la porción normativa “faltar al respeto y consideración o” y “o verbal”; por lo que hace al

artículo 46, inciso c), fracción XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arizpe, en la porción normativa “bestias alcohólicas”, pues no permite determinar de manera precisa qué sustancia se refiere a esta expresión.

Respecto del artículo 46, inciso c), fracción XV... XIV (perdón, no cierto, sí) de la Ley de Ingresos del Municipio de Arizpe, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arizpe, también estaría por la invalidez, pero en razón de que se está estableciendo cuestiones referentes a violatoria de seguridad jurídica.

Y respecto del 58, fracción II, de la Ley Ingresos del Municipio de Frontera, debe... también comparto que debe invalidarse por transgredir la libertad sexual porque, además de imponer la realización de actos carnales sin consentimiento, actualiza el tipo de violación, independiente que las partes involucradas tengan un vínculo matrimonial. Entonces, ahora sí tome votación porque yo voy por porciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, con excepción de la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fronteras.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, sí se especifican algunas porciones normativas, pero otras no. Haría yo un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al artículo 56, fracción IX, de la Ley de Ingresos de Municipio de Fronteras con mayoría de diez votos; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y precisiones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en cuanto a los artículos 46, inciso c), fracción XXIII, 46, fracción XLVI, inciso d), fracción o numeral I y con diversas consideraciones y adicionales señaladas por la señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente tema. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En las páginas 65 a 72 del proyecto se desarrolla el tercer apartado, en el cual se analiza la constitucionalidad de los artículos que establecen multas por organizar y formar

parte de juego de cualquier índole o practicar deportes en la vía pública si estos causan molestia o pone en peligro a las personas del vecindario, transeúntes o personas que vivan en las inmediaciones del lugar o si se interrumpe el tránsito.

Al respecto, se propone declarar la invalidez de tales normas impugnadas por transgredir el principio de seguridad jurídica, ya que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares que consideren que la conducta sancionada les generó molestias o que los colocó en una situación de peligro; además, porque tampoco se prevé qué clase de deportes y juegos pueden dar lugar a la imposición de la sanción. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este tema VI.3 yo comparto el proyecto, únicamente me aparto de los párrafos 140 y 154, en los que cita como precedente lo resuelto en la acción 18/2023 de Jalisco, fallada el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, pues, en este caso, la norma no precisaba las condiciones de ejecución de la falta y, por tanto, su violación al principio de taxatividad era evidente, lo cual en el presente caso (en mi opinión) no acontece. En consecuencia, comparto la invalidez, formularía, en su caso, un voto concurrente por el precedente que tenemos, que no es exactamente aplicable. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con la invalidación de disposiciones de las leyes de ingresos de los Municipios de Arizpe, Benito Juárez y Agua Prieta en el Estado de Sonora, relativas a faltas y sus respectivas multas por participar en juegos y deportes en la vía pública, dado que, se violan el principio de seguridad jurídica, pues como refiere el proyecto la valoración que haga la autoridad no podría responder a criterios objetivos y se estaría vulnerando el principio de certeza en el ejercicio de juegos que se encuentran limitando estas disposiciones o el tipo de vía pública que se vería afectada: vías principales, secundarias o de cualquier otro tipo.

Además, el elemento relativo a la molestia que se genere a las personas se reduce a una apreciación personal, con una amplia variedad y, por lo tanto, discrecionalidad para calificar sus alcances legales. En todo caso, las normas impugnadas pueden estar discriminando por razón de edad a personas jóvenes o niños, niñas a quienes tiende a estigmatizar por el uso de la vía pública y, fundamentalmente, grupos sociales en situación de pobreza-vulnerabilidad que son los que más recurren a este tipo de prácticas de juegos en calles, práctica de deportes en espacios públicos, sin generar daños a nadie en realidad, esta clase de normas busca suprimir el fin principal de los bienes comunes como los espacios públicos en área urbanas que deberían servir para el disfrute,

precisamente, de quienes no cuentan con estos espacios en áreas privadas para realizar actividades lúdicas y deportivas. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Consulto si el votación económica se aprueba (**VOTACIÓN FAVORABLE**)

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

El siguiente tema, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. El apartado 4, se desarrolla en las páginas 72 a 94 y se divide, a su vez, en dos subapartados. El primer subapartado, se analiza la constitucionalidad de los artículos impugnados que establecen cobros por la búsqueda de información y la emisión de certificaciones no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

En el proyecto, se propone conforme a diversos precedentes de este Tribunal Pleno, declarar la invalidez de tales normas por transgredir el principio de proporcionalidad tributaria, pues la cuotas que establecen no atienden al costo que representa al Estado, la prestación del servicio.

Por lo que hace al segundo subapartado, la norma analizada, establece el cobro por la certificación de documentos derivada de la solicitud de acceso a la información pública. Al respecto, se sostiene que no puede establecerse cobro alguno por acceso a la información pública; pero, sí por el costo de los

materiales utilizados en la reproducción de la información, su envío o la entrega, así como su certificación, pero que dicho costo debe estar motivado. En el caso concreto, se determina que no se motivó de manera objetiva o razonable el cobro respectivo, de manera que la norma es inconstitucional, por transgredir el derecho de acceso a la información pública y al principio de gratuidad. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo me voy a separar del párrafo 195, como lo he hecho en todos los precedentes y tendría que precisar la fracción del artículo 25, considero que realmente se está impugnando. Con esta observación, ¿podemos aprobarlo en votación económica?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, Ministra, yo estaría en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y, si me permite, nada más, del apartado VI.4, ¿no es lo que estamos votando?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy en contra de este apartado por las mismas razones que manifesté en el proyecto anterior: porque no es posible determinar si la cuota que se cobra por el servicio de fotocopiado es

proporcional al costo que representa para el municipio, en este caso, prestar este servicio, pues la Corte desconoce el parámetro de cobro.

En segundo lugar, porque los derechos derivados de la prestación de un servicio público se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar dicho servicio y no en proporción a la capacidad económica del contribuyente y, en tercer lugar, porque se perjudica a las finanzas públicas de los municipios más pobres, que son justamente los que requieren mayor presupuesto para satisfacer necesidades de las poblaciones más vulnerables. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más para precisar, en este apartado hay dos...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Subapartados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Dos subapartados, el VI.4.1 es artículos que establecen cobros por la búsqueda de información y emisión de certificaciones y, el VI.2 es acceso a la información, son diversos artículos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En este caso, por las mismas razones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: También el de acceso a la información.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En el segundo punto, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: De acuerdo, apartándome del párrafo 195.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra del párrafo 195, y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al VI.5, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el quinto apartado, que se desarrolla en las páginas 94 a 107 del proyecto, se analiza la constitucionalidad de los artículos impugnados, que establece el cobro de un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Conforme a precedentes, en el proyecto se propone declarar la invalidez de tales normas por violar los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que fijan el cálculo del monto que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa al municipio prestar ese servicio, sino que introducen elementos ajenos a este. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguna observación? Yo estoy de acuerdo, pero me separaría de los párrafos 262 a 264, como lo he hecho en precedentes. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Yo estoy de acuerdo en la invalidación del primer párrafo del artículo 77, perdón, del segundo párrafo, pero no del primero, dado que se propone en el proyecto esta invalidación, pero el vicio que se menciona advertimos que no está en este apartado, sino donde se desarrolla la fórmula, que es en la tabla, o sea, no en la fórmula misma, que es donde se incluye el destino del

predio como factor para determinar la tarifa del servicio de alumbrado.

También estoy en contra de que se invalide el artículo 63, ya que no vulnera los principios tributarios de proporcionalidad y equidad porque el cobro del servicio de alumbrado en este artículo guarda congruencia entre el hecho y la base que se impone como pago, ya que su determinación está establecida en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a la cual remite el mismo numeral en cuestión, en la que se mencionan los elementos que justifican la tarifa que establece el costo de la prestación del servicio de alumbrado público, así como diversas erogaciones indirectas por parte del municipio, relacionadas con las lámparas que se utilizan en la prestación del servicio y su reposición, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio y la constitución de una reserva razonable para la reposición, mejoramiento y, en su caso, expansión del servicio. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:
Parcialmente a favor, en los términos que acabo de expresar.
Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto, nada más separándome de los párrafos 262 a 264.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Navojoa, existe una mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; por lo que se refiere al artículo 77 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nogales, en relación con el párrafo primero, existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta de declaración de invalidez, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; y en cuanto a su párrafo segundo, existe unanimidad de once votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente tema.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Finalmente, en el VI apartado, que se desarrolla de las páginas 107 a 115 del proyecto, se analiza la constitucionalidad de los artículos que establece el cobro de multas por pernoctar en la vía pública o en lotes baldíos y en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos. Este apartado se divide a su vez en dos subapartados.

En el primero, se analizan dos artículos que prevén multas por pernoctar en la vía pública o en lotes baldíos. Al respecto, el proyecto propone declarar su invalidez por estar redactadas en términos neutrales, lo que puede generar una discriminación en perjuicio de las personas carentes de un lugar propio.

Por lo que hace al segundo subapartado, se analiza un artículo que prevé una multa por pernoctar en estado de ebriedad o bajo influjo de tóxicos en los interiores de vehículos o en la vía pública. Aquí se propone declarar la invalidez de la norma impugnada, por transgredir el principio de seguridad jurídica al delegar un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades municipales para determinar la actualización de la falta. Es cuanto Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna consideración? Consulto si lo podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a el tema de los efectos, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Conforme a las consideraciones desarrolladas en el proyecto, se declara la invalidez directa de todos los artículos impugnados de las diversas leyes de ingresos combatidas, algunos en su totalidad y otros solo en porciones normativas.

Se precisa que las declaratorias de invalidez contenidas en el fallo, surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora. Asimismo, se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Sonora, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, separándome del exhorto al Congreso del Estado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con excepción del párrafo primero del artículo 77, y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere al momento de surtimiento de efectos y a notificación a los municipios, existe unanimidad de once votos; por lo que se refiere a la propuesta de exhorto, mayoría de votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Batres Guadarrama, quien también se pronuncia estar en contra de la invalidez del párrafo inicial del artículo 77, de la Ley de Nogales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tuvieron algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto, si los podemos aprobar en votación económica.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno pendiente, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)